



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-02170-00

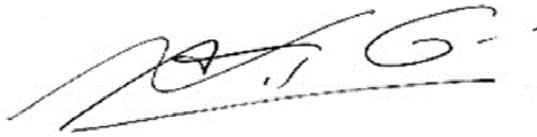
Observado el escrito que milita en el numeral 020 de la foliatura virtual, se indica al memorialista que el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada en la dirección física del extremo pasivo, por lo siguiente: i) no acreditó haber remitido con anticipación el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. con resultado efectivo, ii) la gestión realizada a dicha dirección y que se observa en el numeral 016 del expediente virtual fue negativa, como quiera que la empresa de mensajería certificó que “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”, por lo que por auto del 4 de abril de este año se agregó como gestión negativa, es así que la parte demandante aportó una dirección electrónica, en la que se ordenó agotar esa gestión.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de abril de 2022, esto es, notificar a Carlos Enrique Jiménez Lastra en el correo electrónico carjimenez@cooptraiss.com, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, con copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 046
de hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64035c2e3efe5d081a587c2bb5acf04a3ddefa65a10d6e4a2abfba5366bde5eb**

Documento generado en 16/06/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>